

CALAMA,
Octubre 26 de 2017.-

LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° **007** .- /
VISTOS:

El Memorándum Interno N° 1421/2017, de fecha 20 de Octubre de 2017, emanado de la Dirección de Inspección; teniendo presente la necesidad de reglamentar el ejercicio del comercio de flores, y otros debidamente autorizados, durante los días 30 y 31 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017; el Acuerdo N° 229, de fecha 10 de Octubre de 2017, del Concejo de esta Ilustre Municipalidad de Calama; la Providencia, del Sr. Alcalde de la Comuna de Calama, estampada en el Memorándum Interno N° 1421/2017, citado anteriormente; los Artículos 23, 42 Nros. 4 y 8 del Decreto Ley 3.063, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

ARTÍCULO N° 1°.-

Autorízase la venta de flores, bebidas, helados, alimentos envasados, mote con huesillos, alimentos al paso que no requieran mayor elaboración, previamente autorizados por la Seremi de Salud, y expresamente especificado en la autorización Municipal respectiva, con ocasión de la celebración del **DIA DE TODOS LOS SANTOS**, los días lunes 30, martes 31 de Octubre y miércoles 01 de Noviembre de 2017, en puestos que se ubicarán en calle Los Suspiros, correspondiente al acceso principal del Cementerio Municipal, de acuerdo a plano confeccionado por la Asesoría Urbana del Municipio., así también en los accesos de los cementerios; Parque El Loa, Parque Topater y cementerio Chuquicamata.

ARTÍCULO N° 2°.-

La Municipalidad autorizará la instalación de puestos en los cementerios de la ciudad, previa postulación de los interesados, mediante carta dirigida al Señor Alcalde, que deberá contener la siguiente información: nombre completo, carné de identidad, domicilio particular, número telefónico, y especificar claramente el rubro. Estas solicitudes, serán recibidas en la Dirección de Finanzas de la I. Municipalidad de Calama, adjuntando fotocopia del carné de identidad, hasta el 23 de Octubre del presente año.

Para la adjudicación de los puestos en el Cementerio Municipal los interesados deberán pagar los derechos municipales correspondientes, los días lunes 23 y martes 24 de Octubre del presente año, en horario de 08:00 a 12:30 horas.

El día 25 de Octubre de 2017, a las 15:00 horas en el Casino Municipal, se procederá al sorteo de ubicación de los comerciantes.

Los días de funcionamiento serán desde el lunes 30 de Octubre al Miércoles 1° de Noviembre de 2017 hasta las 19:00 horas.

Los comerciantes que postulen a ejercer su actividad comercial en otros cementerios de la ciudad, deberán cancelar sus derechos los días lunes 23 y martes 24 de Octubre de 2017, no se someterán a sorteo de ubicación.

No serán adjudicados aquellos postulantes que se encuentren bloqueados por el municipio, con deuda u otra situación irregular.

ARTÍCULO N° 3°.- Los comerciantes interesados en adjudicarse un sitio dispuesto por la I. Municipalidad de Calama, sólo podrán elevar una única solicitud, por cuanto, el permiso Municipal, es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido ceder, vender, arrendar o efectuar cualquier acto que implique su transferencia a terceros. La trasgresión al presente artículo será sancionada con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.

ARTÍCULO N° 4°.- La Ilustre Municipalidad de Calama dispondrá en la calle los suspiros, sitios para el comercio, específicamente para los alimentos al paso y sitios para la explotación de otros rubros determinados en la presente ordenanza, cobrándose los siguientes derechos Municipales diarios:

- Kioscos 0.15 U.T.M.
- Ambulante Itinerante 0.12 U.T.M.
- Derecho de Aseo 0.12 U.T.M.-
- Derecho a Piso 0.015 U.T.M. (Por metro cuadrado)

ARTÍCULO N° 5°.- Se entiende como alimentos al paso, aquellos productos que no necesitan mayor elaboración para su venta tales como; sopaipillas, churros, confites, alimentos envasados, jugos, bebidas, helados.

Asimismo, se autoriza la venta de flores, naturales o artificiales, floreros, maceteros, gorros, lentes, figuras de losa, y en general, todo artículo que guarde relación con la conmemoración.

ARTÍCULO N° 6°.- Los comerciantes ambulantes serán autorizados en terreno y deberán cancelar los derechos municipales por ejercer la actividad comercial directamente al funcionario dependiente de la Tesorería Municipal, cuya caja receptora estará instalada en dependencias del Cementerio Municipal.

Queda estrictamente prohibido, que el comerciante ambulante se estacione en lugares dispuestos para el comerciante descrito en el artículo N° 2 y N° 3.

Cualquier otra situación que se produzca en terreno respecto al estacionamiento de comerciantes que no hayan sido adjudicados a un puesto, cancelarán sus derechos en terreno previa revisión por los Inspectores Municipales y disponibilidad de espacio.

ARTÍCULO N° 7°.- Todo particular que habilite un sector de su propiedad para estacionamiento, deberá cancelar los derechos correspondientes, entendiéndose que se trata de una actividad transitoria por los días 30 y 31 de Octubre y 01 de Noviembre de 2017.

ARTÍCULO N° 8°.- Será obligación de cada comerciante, mantener el aseo de su respectivo lugar, así como el frente de éste. Cada local deberá contar con un receptáculo para basura de no más de 100 litros para los desperdicios, los que deberán ser depositados en bolsas plásticas.

Todos los comerciantes establecidos y ambulantes, una vez terminada la festividad, deberán proceder a hacer aseo final del sector ocupado y los desperdicios deberán ser depositados en bolsas plásticas.

Queda estrictamente prohibido depositar los residuos generados por la actividad comercial en los depósitos destinados para el público asistente a esta conmemoración.

(Cont. Ordenanza N° 007, de fecha 26 de Octubre de 2017).

- ARTÍCULO N° 9°.- Dado el carácter religioso de la celebración, se prohíbe la instalación de juegos, ruletas, sapos, etc., en especial el uso de máquinas de juegos de azar, bajo pena de multa de 1 a 5 U.T.M. a beneficio Municipal y comiso de los elementos de juego.
- ARTÍCULO N° 10°.- Se prohíbe también, la venta de todos los rubros ajenos al sentido de la festividad, tales como, Textiles, ropa de vestir, artículos para el hogar, útiles de aseo, material audiovisual y electrónico, y especialmente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- ARTÍCULO N° 11°.- Queda estrictamente prohibido el uso de parrillas para la elaboración y venta de alimentos tales como: anticuchos, choripán, brochetas u otros análogos.
- ARTÍCULO N° 12°.- Se prohíbe el ejercicio de actividad comercial en el interior de todos los cementerios de la Comuna como también en las puertas de acceso del Cementerio Municipal, la transgresión al presente artículo será sancionado con multa a beneficio Municipal de 1 a 3 U.T.M.
- ARTÍCULO N° 13°.- Los comerciantes que exploten el rubro de venta de helados en forma ambulante, deberán obligatoriamente contar con un receptáculo para la recepción de los envoltorios de sus productos, a fin de evitar que estos sean arrojados al suelo, desmejorando el aseo del lugar.
- ARTÍCULO N° 14°.- Por seguridad de los comerciantes y del propio público que asista al cementero municipal, durante los días de funcionamiento, se restringirá el tránsito vehicular en la calle los Suspiros, entre Avda. La Paz y el Pasaje Vecinal, y solo se permitirá el ingreso de vehículos de emergencia, policiales, municipales, de los residentes del sector y los cortejos fúnebres. La señalización de tal restricción será de responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.
- ARTÍCULO N° 15°.- Se prohíbe todo comercio relativo a la venta de flores, ejercido en sectores distintos a los autorizados en la presente ordenanza, salvo los preexistentes.
- ARTÍCULO N° 16°.- El cumplimiento de la presente Ordenanza, será fiscalizado por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, los infractores, serán denunciados al Juzgado de Policía Local y sancionados con multas de 1 a 5 U.T.M.
- ARTÍCULO N° 17°.- Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales para proceder al retiro de las especies y/o alimentos que no estén expresamente autorizados en la presente Ordenanza o con su respectivo permiso Municipal.
- Las especies no autorizadas como los alimentos no perecibles serán puestas a disposición del Juzgado de Policía Local. Los alimentos perecibles que no constituyan un riesgo para la población, serán donados a Instituciones de Beneficencia las cuales deberán entregar el respectivo recibo y los alimentos perecibles que sí constituyan riesgo para la salud, serán puestos a disposición de la Autoridad Sanitario correspondiente.
- ARTÍCULO N° 19.- Publíquese la presente Ordenanza en sitio web del Municipio, a realizar por la Oficina de Comunicaciones.

(Cont. Ordenanza N° 007, de fecha 26 de Octubre de 2017).

Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, 1° Comisaría de Carabineros; Direcciones Municipales de Inspección, Finanzas, Aseo y Ornato, Tránsito y Transporte Público, Obras Municipales, Departamento de Operaciones, Juzgado de Policía Local y SEREMI de Salud Oficina El Loa, para su conocimiento y fines pertinentes.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

FIRMADO:

DANIEL AGUSTO PÉREZ, Alcalde I. Municipalidad de Calama;

OSCAR MARÍN GIOVANETTI, Secretario Municipal.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.
Saluda a Ud.,



OSCAR MARÍN GIOVANETTI
Secretario Municipal

DISTRIBUCION:

SEREMI de Salud Oficina El Loa; Prefectura de Carabineros de la Provincia El Loa; 1° Comisaría de Carabineros; Direcciones Municipales de Finanzas, Inspección; Control, Administración, Tránsito y Transportes Público, Medio Ambiente, Aseo y Ornato; Asesoría Jurídica, Obras; Desarrollo Comunitario; Juzgado de Policía Local; Concejo; Oficina Gestión; Transparencias; SUDET; Archivo.